



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2018-0806.

Como quiera que los abogados designados por auto del 13 de septiembre de 2022 (Pdf-0014) no comparecieron a la actuación se dispone su **relevo**, para designar en calidad de apoderado (a) del amparado por pobre, a los siguientes abogados:

- Álvaro Enrique Oviedo Aranda, con T.P. 123.367 del CSJ, localizado en el correo alvarooviedo7@hotmail.com
- Manuel Hernández Díaz, con T.P. 96.6843.5851 del CSJ, localizado en el correo electrónico manuelabogado@outlook.com
- Margarita Santacruz Trujillo, con T.P. 295.091 del CSJ, localizada en el correo electrónico msantacruz@inverst.co

Comuníqueseles su elección por telegrama o por la vía más expedita y requiéraseles para que a la mayor brevedad posible acepten el cargo y tomen posesión del mismo. Líbrese comunicación al designado (os) y déjense las constancias a que hubiere lugar.

En el evento que ningún Curador concorra oportunamente al proceso, vuelvan las diligencias para dar continuidad a la actuación dejando constancia de ello, hasta lograr la efectividad de la orden.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 065 Hoy 15-05-2023 El Secretario. HÉCTOR TORRES TORRES

Rago./

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e73ef0022d389eeb4d7d5d87536786d47d8f8915a2addbb765aba20ff2726f64**

Documento generado en 12/05/2023 11:17:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Insolvencia Persona Natural No. 2019-0996.

1. Como el liquidador designado por auto del 1° de marzo pasado (Pdf-0023), no compareció a la actuación, se le releva, y en su lugar se designa al señor (a), que se reporta en el presente auto, y que hace parte de lista de liquidadores **Clase “C”** elaborada por la Superintendencia de Sociedades (art 47, Decreto 2677 del 2012).

DATOS BÁSICOS				
Nombres	Emiro Benjamin	Apellidos	Humanez Petro	
Número de Documento	6876924	Edad	65	
Inscrito como:	LIQUIDADOR	Inscrito Categoría	B	
Corréo Electrónico	e.b.humanez1129@gmail.com			
Capacidad Técnica Administrativa		Jurisdicción	BOGOTA D.C.	
Fecha de Registro	21/05/2020	Radicado de inscripción		
DATOS DEL CONTACTO				
Tipo Dirección	Dirección	Telefono	Celular	Ciudad
Notificación	Carrera 58 No. 138 - 40 Int 2 Apto 504	6378501	3106962183	BOGOTÁ, D.C.
CURSO DE FORMACIÓN EN INSOLVENCIA				

Por secretaría comuníquese al liquidador su designación (teléfono, celular, correo electrónico, etc.) y requiérasele para que tome posesión del cargo. Adviértasele, además, que una vez acepte el nombramiento, será tenido como representante legal del demandante deudor y su gestión habrá de ser austera y eficaz. Secretaría proceda de manera inmediata con lo de su cargo.

2. Por concepto de honorarios provisionales, fíjese en favor del liquidador **un salario mínimo legal mensual vigente.**

3. Requierase a la parte demandante, para que consigne a la mayor brevedad posible, a órdenes del Juzgado y para el proceso de la referencia, en la cuenta que para ello se encuentra dispuesta en el Banco Agrario de Colombia, los honorarios aquí señalados, y acredite lo propio ante este Juzgado.

Notifíquese,



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 065 Hoy 15-05-2023 El Secretario. HÉCTOR TORRES TORRES
--

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **429ef2fc4dedeb0248314424fabf25954c55c8eebf273c044a1b7384429641c7**

Documento generado en 12/05/2023 11:17:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2020-0170.

En atención a que los abogados designados por auto del 17 de agosto pasado (Pdf-0011), en calidad de curadores ad-litem de la demandada Liset Darlin García Caicedo no comparecieron a la actuación, se les releva para, en su lugar, designar a los siguientes abogados(as):

Joaquín Emilio Gómez Manzano, con T.P. 103.872 del CSJ, localizado en el correo terminosjgm@outlook.com

Tatiana Sanabria Toloza, con T.P. 355.218 del CSJ, localizada en el correo electrónico c.sanabria@sgnpl.com

Hernán Franco Arcila con T.P. 52.72907 del CSJ, localizado en el correo electrónico francoarcilabogados@gmail.com

Comuníqueseles su elección por telegrama o por la vía más expedita y requiéraseles para que a la mayor brevedad posible acepten el cargo y tomen posesión del mismo. Señálese como gastos por la gestión la suma de \$300.000,00 M/Cte.

La parte demandante acredite su pago en legal forma.

En el evento que ningún Curador concorra oportunamente al proceso, vuelvan las diligencias para dar continuidad a la actuación dejando constancia de ello, hasta lograr la efectividad de la orden.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 065
Hoy 15-05-2023
El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES

Rago./

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab653b6c2e6717287b808ae0f98be82d4e20072ba11e3654101a33218c7a2528**

Documento generado en 12/05/2023 11:17:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0110.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial visto en el Pdf-0025, se dispone:

Para dar continuidad a la actuación, dado el incumplimiento del acuerdo pactado - como lo indicó e informó la parte actora-, señálese la hora de las **9:30 a.m. del 26 de mayo de 2023**, misma que se adelantará en forma virtual, a través de la plataforma *Microsoft Lifesize*, teniendo en cuenta las directrices emitidas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020.

Indíquese a los extremos procesales, que deben concurrir a la audiencia aquí programada so pena de imponer en su contra las sanciones previstas por la norma general procesal.

Por lo demás, lo informado por la Oficina de Instrumentos Públicos póngase en conocimiento de las partes.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 065 Hoy 15-05-2023 El Secretario. HÉCTOR TORRES TORRES

Rago./

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dcaae7b855378807043d8080d41e9991ab8c15c817c1a54277e2ff13b902413**

Documento generado en 12/05/2023 11:17:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo No. 2021-0253.

En los términos de los escritos y anexos allegados por la parte demandante el 9 de mayo hogaño (Pdf-0015), acepta la revocatoria al poder conferido a la abogada **Yuliana Duque Valencia** como apoderada de la actora (Pdf-010); en consecuencia, se reconoce personería a la abogada **Paula Alejandra Mojica Rodríguez** en los términos y para los efectos contenidos en el escrito visto a folio 3 del Pdf-0015.

2. Como la solicitud de terminación formulada por la apoderada de la parte demandante (fls. 5 y 6) se ajusta a derecho (Núm. 2º, art. 2.2.2.4.2.3., Decreto 1835 de 2015), se dispone:

Resuelve:

1. Terminar el proceso de la referencia, por *“el pago total de la obligación”*.
2. Ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada en desarrollo de la acción. Líbrese oficio con destino a la **Sijín -Sección Automotores-** para lo de su cargo.
3. Por secretaría suscríbese digitalmente el oficio ordenado, y entréguese al señor **José Luis Vanegas Granados** quién se encuentra autorizado por la actora dentro del citado escrito. No obstante, la secretaría también proceda en los términos del art. 11 de la Ley 2213 de 2022.
4. Teniendo en cuenta que la demanda se integra con archivos virtuales, no se ordenará su devolución, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.
5. No hay lugar condenar en costas.
6. Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 065**
Hoy **15-05-2023**
El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23499c0beda95118abdc51ae84bf614e6e62c8bcacbc6a76455f0555c09c8ae**

Documento generado en 12/05/2023 11:17:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0296.

Como no se diera cumplimiento a lo ordenado por auto del 21 de febrero de 2021 (Pdf-013), se dará continuidad a la actuación.

Conforme a las pruebas aportadas, advierte el Despacho que la demandada **Teodosia Consuelo Cruz Cruz** fue notificada del auto mandamiento de pago en los términos del art. 301 del CGP -conducta concluyente- (Pdf-008), y como no contestó la demanda ni pagó la obligación que se ejecuta, se dará aplicación a lo normado por el artículo 440 del CGP.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

Segundo: Ordenar se practique la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el auto mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de **\$2.000.000** M/Cte., cuantía que será tenida en cuenta en el momento de practicar la correspondiente liquidación de costas.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 065
Hoy 15-05-2023
El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES

Rago./

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a63e8d2ec37ef5838cc0c7080652fca932417dc7509cdc89f27c7722c270b42**

Documento generado en 12/05/2023 11:17:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal -Restitución Inmueble- No. 2021-0557.

Teniendo en cuenta que la parte demandante no cumplió la orden contenida en el auto del 2 de febrero de 2023 (Pdf-0014), se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Con base en lo anterior, el Despacho,

Resuelve:

- 1. Decretar** la terminación de las presentes diligencias, por desistimiento tácito.
- 2. Desglosar** a costa de la actora los documentos presentados como base de recaudo y entréguesele previas las constancias a que hubiere lugar.
- 3.** No hay lugar a condenar en costas.
- 4. Archivar** las presentes diligencias, una vez se cumpla lo aquí ordenado.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 065 Hoy 15-05-2023 El Secretario. HÉCTOR TORRES TORRES

Rago./

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **499738cba411ed6e1f9b141ce69d84aeb97b8ae4a019d8ff475be2557988417b**

Documento generado en 12/05/2023 11:17:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo No. 2021-0710.

Terminado como se encuentra el proceso de la referencia (Pdf-0008) y teniendo en cuenta que con las comunicaciones de fechas 19 y 24 de abril pasado (Pdf-0010 y 0011) la Policía Nacional –Sijín- dejó a disposición del Juzgado el vehículo –motocicleta- de placa **TZE-23E**, se dispone:

1. Levantar la medida de aprehensión decretada sobre el vehículo de placa TZE-23E.
2. Ordenar que la entrega del citado vehículo se verifique a quién la conducía al momento de su aprehensión.
3. Por secretaría suscríbese digitalmente el oficio ordenado, y remítase directamente a la Policía Nacional –Sijín- para lo de su cargo y en los términos del art. 11 de la Ley 2213 de 2022.
4. Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 065 Hoy 15-05-2023 El Secretario. HÉCTOR TORRES TORRES

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb0381aeb67fa70b3c1e841aca4bb607cbecc075220fc57eca546e4c1d673**

Documento generado en 12/05/2023 11:17:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0851.

1. Conforme se verifica en el expediente y teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en el inciso último (fl. 3) del escrito visto en el Pdf-0009, se dispone:

En los términos del art. 286 del CGP, se corrige el ordinal tercero del auto del 9 de marzo de 2023 (Pdf-0007), en el sentido de señalar que la persona fallecida respondía al nombre de **Helga Mutis de Sánchez** (q.e.p.d.) y no como se indicara en el auto objeto de corrección.

En los demás ítems, el auto se mantiene incólume.

2. Téngase en cuenta que la actora, a través del escrito visto en el Pdf.0009, cumplió lo ordenado por auto que a través del escrito allegado el 27 de marzo pasado (Pdf-0014),; en consecuencia, para dar continuidad a la actuación, se dispone:

Emplácese a los herederos indeterminados de la señora **Helga Mutis de Sánchez** (q.e.p.d.). Secretaría proceda en los términos del art. 10 de la Ley 2213, remitiendo senda comunicación al Registro Nacional del Personas Emplazadas para lo de su cargo.

Cumplido lo anterior y vencido el término con que cuentan los emplazados para concurrir al proceso, vuelvan las diligencias al Despacho para proveer en lo que a derecho corresponda.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 065**
Hoy **15-05-2023**
El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES

Rago./

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **608836a01c1fb2cf63f4d7430a64010c0001bcf77244ce9e2225c150831324b2**

Documento generado en 12/05/2023 11:17:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo con Garantía Real No. 2021-1057.

Acreditado como se encuentra que el inmueble cautelado se encuentra embargado (anotación 009 del certificado de tradición allegado -Pdf-0007, decrétese su **secuestro**.

Para adelantar la diligencia ordenada, comisionese a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad creados en virtud del Acuerdo PCSJA17-10832 emanado de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura y/o al alcalde de la localidad respectiva y/o al Consejo de Justicia de Bogotá y/o al inspector de policía de la zona respectiva, facultándolos, incluso, para designar secuestre y fijar los honorarios que considere pertinentes. Ofíciense.

Por secretaría suscríbase digitalmente el despacho comisorio ordenado, y déjese a disposición de la parte demandante en el micrositio *web* dispuesto para ello por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo de su cargo.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 065**
Hoy **15-05-2023**
El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES

Rago./

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58098801d7f9b785f9318bff104e47c99eb649c36775a840e5a1b06742e75b67**

Documento generado en 12/05/2023 11:17:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo Con garantía Real (Hipoteca) No. 2021-1057

Cumplidas las etapas propias del proceso y como la demanda **Sandra Liliana Chilatra Quina** fue notificada del auto mandamiento de pago en los términos del art. 301 del CGP -conducta concluyente- (Pdf-0010), no contestó la demanda ni pagó la obligación que se ejecuta, se dará aplicación, a lo normado en el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero. Seguir adelante la ejecución.

Segundo. Decretar la venta en pública subasta, previo avalúo, del bien gravado con hipoteca para que, con su producto, se pague a la parte ejecutante el crédito y las costas.

Tercero. Ordenar la liquidación del crédito, en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$2.000.000 M/Cte. Líquidense por secretaría.

Quinto. En firme el presente auto, por secretaría envíese el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 065**

Hoy **15-05-2023**

El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dc1e68e9b4ec79511e9bc9e1e9b698db9f4127a0e1d0435b3fe7cb0c25a0b51**

Documento generado en 12/05/2023 11:17:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-1071.

Conforme se verifica en el expediente y teniendo en cuenta que a través del escrito allegado el 27 de marzo pasado (Pdf-0014) la parte demandante cumplió la orden contenida en el auto del 28 de febrero hogaño (Pdf-0013), para dar continuidad a la actuación, se dispone:

1. Emplácese a los herederos indeterminados del señor **Hernando Salgado Ipuz** (q.e.p.d.). Secretaría proceda en los términos del art. 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en el Registro Nacional del Personas Emplazadas.

Cumplido lo anterior y vencido el término con que cuentan lis emplazados para concurrir al proceso, vuelvan las diligencias al Despacho para proveer en lo que a derecho corresponda.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 065 Hoy 15-05-2023 El Secretario. HÉCTOR TORRES TORRES

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf0d5dde79ac66196f06578425e943f5f067c835c2a91c0ca11330cac6a95f04**

Documento generado en 12/05/2023 11:17:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0008.

Cumplidas las etapas propias del proceso y como el demandado **Gustavo Adolfo Botero Serna** fue notificado del auto mandamiento de pago en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (Pdf-0015), no contestó la demanda ni pagó la obligación que se ejecuta, se dará aplicación a lo normado por el artículo 440 del CGP.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

Segundo: Ordenar se practique la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el auto mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de **\$2.000.000** M/Cte., cuantía que será tenida en cuenta en el momento de practicar la correspondiente liquidación de costas.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 065**
Hoy **15-05-2023**
El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0683e32ed396b9312d4f3ca997c307ae36754866b5470873e3d6057d4461f937**

Documento generado en 12/05/2023 11:17:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0194.

Lo informado por la EPS Sura con el escrito allegado el 9 de marzo pasado (Pdf.0013) obre en autos y póngase en conocimiento de la parte demandante, a quién se requiere para que adelante la notificación de la demandada en las direcciones señaladas por dicha entidad.

Secretaría controle el término ordenado y vuelva las diligencias al Despacho para proveer en lo que a derecho corresponda.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 065 Hoy 15-05-2023 El Secretario. HÉCTOR TORRES TORRES

Rago./

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d743b7b2a4123de7cbf06e40cd2c5394e1959653516b74959daf3d44d7c95470**

Documento generado en 12/05/2023 11:17:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo por obligación de Hacer No. 2022-0261.

Teniendo en cuenta que la parte demandante no cumplió la orden contenida en el numeral 3° del auto del 31 de enero pasado (Pdf-0014), se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Con base en lo anterior, el Despacho,

Resuelve:

- 1. Decretar** la terminación de las presentes diligencias, por desistimiento tácito.
- 2. Desglosar** a costa de la actora los documentos presentados como base de recaudo y entréguesele previas las constancias a que hubiere lugar.
- 3.** No hay lugar a condenar en costas.
- 4. Archivar** las presentes diligencias, una vez se cumpla lo aquí ordenado.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 065**
Hoy **15-05-2023**
El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES

Rago./

Maria Jose Avila Paz

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcf9c98f0674d700c1875290470341151039884888ee956a9ba0c7bc764c60f8**

Documento generado en 12/05/2023 11:16:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real No. 2022 – 00375

1.- Con fundamento en el escrito allegado el pasado 21 de marzo (Pdf 0040), se acepta la renuncia que del poder presenta el abogado Gregorio Esteban Toro Barrera, en su calidad de apoderado judicial de la parte demandada Maritza Niño Junco, con la advertencia de que esta solo surte efectos pasado el término previsto en el inciso 4º del artículo 76 del C.G. del P.

2.- Vista la documental que antecede –acuerdo de transacción- (pdf 0047), el juzgado dispone:

Primero: Aceptar el acuerdo de transacción celebrado entre las partes.

Segundo: Suspender el presente asunto hasta el 1 de junio de 2023.

Tercero: Manténgase el trámite de la referencia en la secretaría del juzgado por el lapso indicado en el numeral que antecede.

3.- Teniendo en cuentas los escritos presentados por la demandada Maritza Niño Junco (pdfs 0043, 0045 y 0048) el Juzgado se abstiene de reconocerle personería al abogado William Armando Rogelis Quintero. En consecuencia, el recurso de apelación presentado no será teniendo en cuenta (pdf 0046).

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 065**
Hoy **15-05-2023**
El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d98d54ae09b1c527e7f66c26f7ebc29d47584c010077920abfe89b2cf1435d37**

Documento generado en 12/05/2023 11:16:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal –Pertenencia- No. 2022-0439.

Conforme a las pruebas adosadas a la actuación, se dispone:

1. Hecha la publicación en legal forma (Pdf-0021) y como los emplazados, Asociación Nazarena de Vivienda -Asovivienda- y personas indeterminadas que crean tener derecho sobre el inmueble objeto de usucapión no comparecieron a la actuación, se le designa como curador Ad-Litem, a los siguientes abogados (as):

Rodolfo Charry Rojas, con T.P. 148.024 del CSJ, localizada en el correo rodofocharry@hotmail.com

Lizeth Andrea Quintero Murcia, con T.P. 294.629 del CSJ, localizada en el correo electrónico andrea_quintero0723@hotmail.com

Darío Alfonso Reyes Gómez con T.P. 82.407 del CSJ, localizado en el correo electrónico reyesdaalf@gmail.com

Comuníqueseles su elección por telegrama o por la vía más expedita y requiéraseles para que a la mayor brevedad posible acepten el cargo y tomen posesión de este. Asígnesele como gastos por la gestión, la suma de \$500.000,00 que deben ser pagados por la parte demandante y acreditados oportunamente al plenario. Líbrese comunicación al designado (os) y déjense las constancias a que hubiere lugar.

En el evento que ningún Curador concurra oportunamente al proceso, vuelvan las diligencias para dar continuidad a la actuación dejando constancia de ello, hasta lograr la efectividad de la orden.

2. Lo informado por la **Unidad Administrativa de Catastro Distrital** (Pdf-030) obre en autos y póngase en conocimiento de las partes para lo pertinente.

3. Requiérase a la parte demandante para que cumpla lo señalado en el ordinal tercero del auto que admite la demanda de fecha 22 de julio de 2022 (Pdf-0008).

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 065**
Hoy **15-05-2023**
El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES

Rago./

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14486ee29bfb62c9780ff1310d53fdea801387466018d00303e793274d519aca**

Documento generado en 12/05/2023 11:16:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0460.

Conforme se verifica en el expediente, se dispone:

Córrase traslado a la parte demandante y, por el término de diez (10) días, de las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada (Pdf-0009), para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer. Lo anterior, conforme lo prevé el numeral 1° del artículo 443 del Código General del Proceso.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para dar continuidad a la actuación.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 065 Hoy 15-05-2023 El Secretario. HÉCTOR TORRES TORRES

Rago./

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **925dca2b4f0f861e23929bf234c24dea23ac978b7ba0d0c778a4907f9ad80088**

Documento generado en 12/05/2023 11:16:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-00963

1.- Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que el demandado **León Pescador Díaz** se notificó de manera personal, como se extrae del acta de notificación personal (PDF 0006), contestó la demanda y propuso una excepción de mérito, medios de defensa de los que, conforme lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 443 del C.G.P., se corre traslado al ejecutante por el término de **diez días** para que, si a bien lo tiene, se pronuncie al respecto o adjunte y/o pida las pruebas que pretende hacer valer.

2.- De otro lado, se reconoce al abogado **Juan Carlos Alvear Tobar** como mandatario judicial del demandado **León Pescador Díaz**, en los términos y para los efectos del poder concedido.

3.- Requiérase a la parte demandante para que acredite el diligenciamiento del oficio visible en el pdf 0005.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 065**
Hoy **15-05-2023**
El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67f06d9c9cc32c6e7706908d8f4398975bbbdec01a50873d553c96c1e93b206c**

Documento generado en 12/05/2023 11:16:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-01005.

1.- Con fundamento en el escrito allegado el pasado 14 de febrero (pdf 0012), se acepta la renuncia que del poder presenta la abogada **Leicy Dayanna Castro Acero**, en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante Servicios Crediticios On Line de Colombia., con la advertencia que esta solo surte efectos, pasado el término previsto en el inciso 4º del artículo 76 del C.G. del P.

2.- En consideración al poder que obra en el pdf 0020, se reconoce personería para actuar como apoderado de la entidad ejecutante, al abogado **Juan David González Zalazar**, para los fines y con las facultades contempladas en el poder otorgado.

3.- Téngase en cuenta que el abogado **Elkin Arley Muñoz Acuña**, en su condición de apoderado judicial de los demandados **Agregados La Peña de Horeb S.A.S. y José Libardo Díaz Laverde de Manuel Martínez** oportunamente contestó la demanda y formuló excepciones de mérito (pdf 0019), medios de defensa de los que, conforme lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 443 del C.G.P., se corre traslado a la ejecutante por el término de diez días para que, si a bien lo tiene, se pronuncie al respecto o adjunte y/o pida las pruebas que pretende hacer valer.

4.- Por último, frente a la solicitud presentada por la parte demanda con referencia a la manera cómo se debe prestar la caución ordenada en autos (pdf 0013), se le pone de presente al memorialista que *“pueden ser reales, bancarias u otorgadas por compañías de seguros, en dinero, títulos de deuda pública, certificados de depósito a término o títulos similares constituidos en instituciones financieras”* (artículo 603 del C.G.P.). En consecuencia, se insta para que cumpla con la mentada orden, teniendo en cuenta lo antedicho.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 065**
Hoy **15-05-2023**
El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0092847aab8ceade5e516d0bc5367d11504cb4f197b78ea43b5059795649299f**

Documento generado en 12/05/2023 11:16:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-1093.

Vista la actuación surtida al interior del proceso, se ordena librar oficio con destino al Juzgado 25 Civil Municipal de Bogotá para que proceda en los términos del oficio No. 0170/2023 del 2 de febrero de 2023, esto es, dejando a disposición de este Juzgado y **con carácter urgente**, los dineros que se encuentren consignados dentro del proceso ejecutivo con radicado 11001400302520090033100 que allí adelantó la **Cooperativa de Crédito Alianza Oportunidades Cooportunidades –Cooportunidades-** contra **Helbert Enrique Puerto Gutiérrez y Orfilia Arenas Zabala**.

Por secretaría suscríbase digitalmente el oficio ordenado y remítase a la entidad requerida, en los términos del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022. Déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 065**
Hoy **15-05-2023**
El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES

Rago./

Maria Jose Avila Paz

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **564c221be645a3b2af396ac1426bbd8909cef3dfde817e87d0d6d1f85c9352f8**

Documento generado en 12/05/2023 11:16:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Insolvencia Persona Natural No. 2022-1225.

1. Como el liquidador designado por auto del 4 de diciembre pasado (Pdf-0004), no compareció a la actuación, se le releva, y en su lugar se designa al señor (a), que se reporta en el presente auto, y que hace parte de lista de liquidadores **Clase “C”** elaborada por la Superintendencia de Sociedades (art 47, Decreto 2677 del 2012):

DATOS BÁSICOS				
Nombres	CARLOS JAVIER	Apellidos	MORENO MONTAÑEZ	
Número de Documento	79820155	Edad	48	
Inscrito como:	LIQUIDADOR	Inscrito Categoría	C	
Correo Electrónico	liquidacionescj8@gmail.com			
Capacidad Técnica Administrativa	Nivel básico	Jurisdicción	BOGOTA D.C.	
Fecha de Registro	25/05/2020	Radicado de inscripción	2022-01-630719	
DATOS DEL CONTACTO				
Tipo Dirección	Dirección	Telefono	Celular	Ciudad
Notificación	calle 119 No. 14ª - 26 Of.405	7183580	324 5934479	BOGOTÁ, D.C.
CURSO DE FORMACIÓN EN INSOLVENCIA				
Entidad Docente	UNIVERSIDAD EL ROSARIO			

Por secretaría comuníquese al liquidador su designación (teléfono, celular, correo electrónico, etc.) y requiérasele para que tome posesión del cargo. Adviértasele, además, que una vez acepte el nombramiento, será tenido como representante legal del demandante deudor y su gestión habrá de ser austera y eficaz. Secretaría proceda de manera inmediata con lo de su cargo.

2. Por concepto de honorarios provisionales señalados en favor del liquidador **se fija un salario mínimo legal mensual vigente.**

3. Requiérase a la parte demandante, para que consigne a la mayor brevedad posible, a órdenes del Juzgado y para el proceso de la referencia en la cuenta que para ello se encuentra dispuesta en el Banco Agrario de Colombia, los honorarios aquí señalados, y acredite lo propio ante este Juzgado.

4. Lo informado por **TransUnión** a través de los escritos y anexos vistos en el Pdf-0014, obre en autos y póngase en conocimiento de las partes e interesados para lo que en derecho corresponda.

5. Póngase en conocimiento de las partes e interesados lo informado por los siguientes Juzgados:

CLASE JUZGADO	
55 de Pequeñas Causas y Comp. Múltiple -Bogotá-	Pdf-0015
9° Civil Municipal de Bogotá.	Pdf-0016
11 de Pequeñas Causas y Comp. Múltiple -Bogotá	Pdf-0017
58 de Pequeñas Causas y Comp. Múltiple -Bogotá	Pdf-0018
62 Civil Municipal de Bogotá	Pdf-0019
47 Civil Municipal de Bogotá	Pdf-0020
10 Civil Municipal de Bogotá	Pdf-0021
33 Civil del Circuito de Bogotá	Pdf-0022
4° Civil del Circuito de Bogotá	Pdf-0023

Notifíquese,



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 065**
Hoy **15-05-2023**
El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES

Rago./

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbe600cc99ebbeb8000facd1546ad7818a5734616427a3a4440cede9d18d1a19**
Documento generado en 12/05/2023 11:16:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-1262.

Cumplidas las etapas propias del proceso y como los demandados **Colocar Logística & Carga S.A.S., Mileidy Cobos Cobos y Julia Elvira Cobos López** fueron notificados del auto mandamiento de pago en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (Pdf's-0008 y 0010), no contestaron la demanda ni pagaron la obligación que se ejecuta, se dará aplicación a lo normado por el artículo 440 del CGP.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

Segundo: Ordenar se practique la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el auto mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de **\$2.000.000** M/Cte., cuantía que será tenuta en cuenta en el momento de practicar la correspondiente liquidación de costas.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 065**
Hoy **15-05-2023**
El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8965de226d5c0d81a5b7f7f4ff86f974f13de35688664181877fe1bece357c68**

Documento generado en 12/05/2023 11:16:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-1308.

Rehágase la notificación de la demandada en los términos del artículo 292 del CGP, si se tiene en cuenta que, **i)** las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería *ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S.* (Pdf's- 006 y 007) dan cuenta que la notificación de la demandada, en los términos de los artículos 291 y 292 del CGP, se adelantó, la primera, el 9 de febrero y, la segunda, el 14 del mismo mes y año, **ii)** dicho trámite se improcedente a la luz del numeral 3° del -art. 291 *lb.*- que prevé, que una vez adelantada la citación (art. 291 *lb.*), la notificación por aviso –art. 292 - **habrá de efectuarse cinco días después de la fecha de la entrega del citatorio**, situación que no acaeció dentro de la presente actuación

Así entonces, adelántese nuevamente la notificación de la demandada en los términos del art. 292 de la norma general procesal, luego de lo cual, vuelvan las diligencias al Despacho para proveer en lo que a derecho corresponda.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 065**
Hoy **15-05-2023**
El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES

Rago./

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c8eb47585e14873e3703d167fae491a03b8c89487d1a54fc9294cb5ca845cc0**

Documento generado en 12/05/2023 11:16:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Divisorio No. 2023-00039

1.- Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que el demandado **Froilan Ortega Pantoja** se notificó de manera personal, como se extrae del acta de notificación personal (pdf 0008); asimismo, dentro de la oportunidad procesal contestó la demanda, no alegó la indivisión (pdf 0011).

2.- Una vez se registre la inscripción de la demanda en el inmueble objeto de división, vuelvan las diligencias al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 065**
Hoy **15-05-2023**
El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES

CLB

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **706c1f1530efd60d2bf310458e5973e909ba618aae0ebe319300a6d3f9c83f25**

Documento generado en 12/05/2023 11:17:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0043.

1. Previo a resolver sobre la notificación adelantada sobre el demandado **Gilberto Garzón** en el correo fajardodor@yahoo.es, se ordena la parte demandante cumplir lo dispuesto en el inciso 2° del art. 8° de la Ley 2213 de 2022, cuyo tenor literal prevé, “*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*”. Lo anterior, so pena de tener por no presentadas las diligencias de notificación aportadas al plenario (Pdf-0013).

2. Hecha la publicación en legal forma (Pdf-0013) y como los emplazados, herederos indeterminados de Doris Fajardo Hernández (q.e.p.d.), no comparecieron a la actuación, el Despacho le designa como curador Ad-Litem, a los siguientes abogados (as):

- Johana Nini Bautista Triana, con T.P. 157.268 del CSJ, localizada en el correo ario_06@yahoo.com
- Carolina Coronado Aldana, con T.P. 125.650 del CSJ, localizada en el correo cgabogadosaecs06@gmail.com
- Margarita Santacruz Trujillo, con T.P. 295.091 del CSJ, localizada en el correo masantacruz@inverst.co

Comuníqueseles su elección por telegrama o por la vía más expedita y requiéraseles para que a la mayor brevedad posible acepten el cargo y tomen posesión de este. Asígnesele como gastos por la gestión, la suma de \$500.000,00 M/Cte., que deben ser pagados por la parte demandante y acreditados oportunamente al plenario. Líbrese comunicación al designado (os) y déjense las constancias a que hubiere lugar.

En el evento que ningún Curador concorra oportunamente al proceso, vuelvan las diligencias para dar continuidad a la actuación dejando constancia de ello, hasta lograr la efectividad de la orden.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 065**
Hoy **15-05-2023**
El Secretario.

Rago./

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebb12650a8dcd02276716b9c96d78008ecd6eb0dc883487ebafcd06ca5a1f1e4**

Documento generado en 12/05/2023 11:17:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo con Garantía Real (Hipoteca) No. 2023-0118.

1. Como lo peticionado por la apoderada de la parte demandante con el escrito allegado el 16 de marzo pasado (Pdf-0009) se ajusta a lo previsto en el art. 286 del CGP, se ordena corregir los numerales “1.2.” y “1.4.” del auto mandamiento de pago de fecha 10 de marzo de 2023, (Pdf-0008) para señalar:

Sobre las sumas de dinero discriminadas en el numeral “1.1”, liquídense intereses moratorios equivalentes a una y media veces (1.5.) del interés remuneratorio pactado, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda (9 de febrero de 2023), y hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre las sumas de dinero discriminadas en el numeral “1.4”, liquídense intereses moratorios equivalentes a una y media veces (1.5.) del interés remuneratorio pactado, desde el 31 de enero de 2023), y hasta cuando se verifique su pago total.

En los demás ítems, el auto se mantiene incólume.

2. La presente determinación notifíquese a la parte demandada, juntamente con el auto primigenio.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 065**
Hoy **15-05-2023**
El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES

Rago./

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9247a21161f821ab5b916bacf8870078f57f1df300872408cef11c655a8581f**

Documento generado en 12/05/2023 11:17:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0198.

1. Como lo pedido por el apoderado de la parte demandante con el escrito allegado el 23 de marzo pasado (Pdf-0012) se ajusta a lo dispuesto por el art. 286 del CGP, se ordena corregir el numeral “1.1.” del auto mandamiento de pago de fecha 16 de marzo de 2023 (Pdf-0011), en el sentido de señalar que se libra mandamiento de pago contra las demandadas **Impresiones Digitales Qualidigital S.A.S. y Claudia Maritza Medina León**, por la suma de \$52’250.991,00 M/Cte., y no como se indicara en el auto que se corrige.

En los demás ítems, el auto se mantiene incólume.

2. La presente determinación notifíquese a la parte demandada, conjuntamente con el auto primigenio.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 065 Hoy 15-05-2023 El Secretario. HÉCTOR TORRES TORRES

Rago./

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1f4f69c7b81ff45ec659406ac6a14fc92bc44a1faf7a2e2f47302caa596691d**

Documento generado en 12/05/2023 11:17:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>